

D.H.N. "A.N." ORDINARIO N°6030/241 VRS.

INÍCIÉSE UN PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL CARGO DE MÉDICO TRAUMATÓLOGO, 28 HRS. FONDOS PROPIOS LEY N° 18.476, APROBADO POR RESOLUCIÓN D.H.N."A.N." ORDINARIO N° 1100/455 VRS., DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025, POR LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE EXPONEN.

VIÑA DEL MAR, 30 JUN 2025

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 18.476, que " Dicta normas respecto de los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional"; la Resolución D.S.A. EXENTA N°1120/310/7234 VRS., de fecha 15 de Enero del 2025, que "Nombra a los Directores, Subdirectores y Jefes de Unidades Ejecutoras del Sistema de Salud Naval, para representar al Director de Sanidad de la Armada en los Actos Administrativos y comparecencia que se señalan"; lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución D.H.N. "A.N." Ordinario N° 1100/455 VRS, de fecha 29 de Mayo de 2025; el Dictamen N° 14.489, de 2012, de la Contraloría General de la República; el Dictamen N°E231505, 2022, de la Contraloría Regional de Valparaíso y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Hospital Naval "Almirante Nef" de Viña del Mar, es una Institución que forma parte de la Armada de Chile, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y en tal carácter forma parte de la Administración del Estado.
- 2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto Fuerza Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública.
- 3.- Que, a su vez el artículo 5° de la misma norma legal citada precedentemente, establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

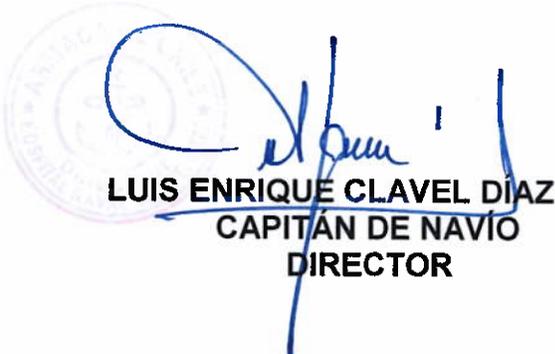
- 4.- Que, por su parte el artículo 13° del ya mencionado Decreto Fuerza Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.
- 5.- Que, seguidamente, el inciso 2° del citado artículo 13 del Decreto Fuerza Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
- 6.- Que, por resolución D.H.N."A.N." Ordinario N° 1100/455 VRS., de fecha 29 de Mayo de 2025, se aprobaron las bases para el Concurso Público para el Cargo de Médico Traumatólogo para el Hospital Naval "Almirante Nef".
- 7.- Que, con fecha 24 de Junio del presente año, se tomó conocimiento que la Comisión de Selección designada para el presente concurso, no dio cumplimiento a lo dispuesto estrictamente en la bases del concurso, al sesionar con menos del 50% de sus miembros, por lo que vulneró un principio que rige al caso concreto, que es dar estricto cumplimiento a las bases por parte de la Comisión Evaluadora.
- 8.- Que, es importante tener presente, que en armonía con el criterio contenido en el Dictamen N°4.138 de 2011, de la Contraloría General de la República, entre otros, las contrataciones de personal afecto al Código del Trabajo, como acontece en la especie, no requieren la convocatoria previa de un concurso público, dado que este cuerpo legal no contempla tal exigencia; no obstante ello, en el evento de que se opte por efectuar un proceso de selección en tales condiciones -el que no corresponde a un certamen propiamente tal-, la autoridad administrativa se encuentra obligada a respetar los lineamientos mínimos que estipule y que haya dado a conocer a los participantes. (Aplica dictamen N° 34.721/2017).
- 9.- Que, cumplir en forma íntegra y oportuna con los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los postulantes, probidad, transparencia que rigen los procedimientos administrativos que efectúan los Órganos de la Administración del Estado, conforme a lo regulado en la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", constituye un imperativo para este órgano público.
- 10.- Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", la autoridad administrativa podrá, de oficio invalidar el procedimiento, ya sea total o parcialmente, toda vez que sean contrarios a derecho, como ocurrió en la especie.
- 11.- Y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11° y 41° inciso 4 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado."

RESUELVO:

- 1.- **INICIASE**, un procedimiento de Invalidación Parcial para el Cargo de Médico Traumatólogo, 28 Hrs. Fondos Propios, para el Hospital Naval "Almirante Nef", aprobado por resolución D.H.N."A.N." Ordinario N° 1100/455 VRS., de fecha 29 de Mayo

de 2025, debiendo la Comisión Evaluadora retrotraer a la etapa de análisis curricular, objeto sesionar conforme a lo dispuesto en las respectivas bases administrativas por los motivos señalados en los considerandos números 7 y 8 del presente acto administrativo, que por economía procesal, se dan por íntegramente reproducidos para todos los efectos legales.

- 2.- **DÉSE AUDIENCIA**, previa a los interesados. Para este efecto, quienes deseen ejercer su derecho de audiencia previa, tendrán un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para que, mediante documento escrito, expongan sus argumentos, alegaciones o defensas y en general cuanto estimen pertinente o conveniente respecto a la invalidación iniciada. Este documento deberá ser suscrito por el respectivo postulante al Sr. Subdirector de Recursos Humanos.
- 3.- **ESTABLÉZCASE**, que no habiendo recibido recurso alguno dentro del plazo señalado en el punto anterior, se deberá redactar el respectivo acto administrativo, señalando los nuevos plazos y condiciones que sean necesario para llevar a efecto el presente concurso.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** a todos los postulantes que participaron en el Concurso Público, remitiéndoles copia íntegra de la presente resolución.
- 5.- **PUBLÍQUESE**, el contenido de la presente resolución, en la página internet del Hospital Naval "Almirante Nef"- www.hospitalnaval.cl.
- 6.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



LUIS ENRIQUE CLAVEL DÍAZ
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CONTROL DE GESTIÓN (FF. PP).
- 2.- ARCHIVO.